



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15758

JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 132-2020.-** Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia Nº 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial **1**

#### DESARROLLO

##### AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 296-2020-MIDAGRI.-** Disponen que en toda documentación oficial, campañas de comunicación y otras actividades que lleve a cabo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se utilice el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

##### DECRETO DE URGENCIA Nº 132-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA Nº 079-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA SUBSIDIO ECONÓMICO A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del

virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA y Nº 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 079-2020 se autorizó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio en condiciones de asequibilidad, seguridad y salubridad para la población.

Que, con Decreto Supremo Nº 247-2020-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 78 318 533,00, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar el otorgamiento excepcional de un subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, autorizados y/o habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial en la provincia

de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la ATU, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2020-ATU/PE, dio inicio al otorgamiento del subsidio establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 079-2020, señalando como fecha de inicio de entrega del subsidio el 1 de setiembre de 2020;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 079-2020 establece que el subsidio económico se otorga por el plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de inicio establecida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva emitida por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, se encuentran vigentes las medidas aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud, así como los Protocolos Sanitarios para evitar la propagación del COVID-19, los cuales implican una reducción de la capacidad de pasajeros que pueden ser transportados, enfrentando los operadores que brindan la prestación del servicio público de transporte regular de personas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao un incremento en los costos de operación del referido servicio, por lo que resulta necesario disponer un plazo adicional de 20 (veinte) días calendario para que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) continúe subsidiando a los beneficiarios comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 079-2020;

Que, al amparo de los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, el servicio prestado por las empresas en el marco de los contratos de autorización en los corredores complementarios, es un servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial; por lo que, es necesario incorporarlos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 079-2020 a fin que se les pueda aplicar el subsidio económico monetario aprobado por dicha norma;

Que, asimismo, las medidas de distanciamiento físico o corporal y el cumplimiento de las normas sanitarias para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas también vienen incrementando los costos operativos del Sistema de Corredores Complementarios, por lo que para mitigar los eventuales impactos negativos generados por las decisiones del Estado en la lucha contra el COVID-19 corresponde remitirse a los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en proyectos de Asociación Público Privada", aprobado por Resolución Directoral N° 003-2020-EF/68.01, para asegurar la continuidad del servicio de transporte terrestre urbano de pasajeros;

Que, los "Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en proyectos de Asociación Público Privada" indican que una vez acreditada la obligación del Concedente de mitigar los impactos negativos por el COVID-19, corresponde a las partes seleccionar el mecanismo contractual a aplicar de acuerdo a lo previsto en los Contratos de Concesión, y en el caso de establecerse compensación monetaria a favor de los Concesionarios, corresponderá realizar las acciones para priorizar los recursos necesarios para afrontar los compromisos con cargo al presupuesto institucional del Concedente;

Que, si producto de la aplicación de algún mecanismo previsto en los Contratos de Concesión del Sistema de los Corredores Complementarios, se cumple con sustentar que los Concesionarios tendrán que recibir la compensación monetaria para mitigar los impactos negativos de las medidas dictadas por el COVID-19, tal compensación podrá ser asumida con los saldos de los recursos transferidos para el subsidio económico materia del Decreto de Urgencia N° 079-2020, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte brindado a través del Sistema de Corredores Complementarios, a favor de los usuarios de dichos servicios;

Que, mediante los Informes N° 195 y N° 202-2020-ATU/DO, la Dirección de Operaciones de la ATU señala que se requiere modificar el Decreto de Urgencia N° 079-2020 a fin de: (i) establecer un plazo adicional para el otorgamiento del subsidio económico a cargo de la ATU;

(ii) precisar dentro del otorgamiento del subsidio a los contratos de autorización que operan en los corredores complementarios y, (iii) permitir que los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de la ATU referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 079-2020 sean utilizados excepcionalmente para otorgar compensaciones monetarias a los Concesionarios del Sistema de Corredores Complementarios;

Que, los Informes N° 267 y N° 278-2020-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, indican que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Operaciones, constituyen saldos disponibles para la ATU los S/ 61 633 742.00 (Sesenta y Un Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Soles) de saldo de los recursos transferidos para el subsidio económico materia del Decreto de Urgencia N° 079-2020 y podrían ser reorientados para financiar las compensaciones monetarias a favor de los Concesionarios del Sistema de Corredores Complementarios, en el presente ejercicio fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de transporte regular de personas de ámbito provincial, incluyendo el servicio brindado a través del Sistema de los Corredores Complementarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados a consecuencia de la COVID-19.

#### Artículo 2.- Plazo adicional para el otorgamiento del subsidio económico por parte de la ATU establecido en el Decreto de Urgencia N° 079-2020

Dispóngase que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU otorga el subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, que cuenten con título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 079-2020, por un plazo adicional de veinte (20) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### Artículo 3.- Modificaciones al artículo 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 079-2020

Modifíquese el numeral 14.2 del artículo 14° y el numeral 15.2 del artículo 15°, e incorpórese el numeral 15.3 al artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 079-2020, conforme se detalla a continuación:

#### "Artículo 14. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

(...)

14.2. Los recursos que se transfirieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, con excepción de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15°."

#### "Artículo 15. Financiamiento

(...)

15.2. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de las municipalidades provinciales serán devueltos a la Cuenta Principal del Tesoro Público conforme lo establezca la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

15.3. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de la ATU referidos en el numeral 4.1 del artículo 4° serán reorientados para financiar el

otorgamiento de compensaciones monetarias a favor de los Concesionarios del Sistema de Corredores Complementarios frente al impacto negativo generado por la pandemia de la COVID-19, en el marco de los Lineamientos para la respuesta del Estado frente a los potenciales impactos generados por la pandemia del COVID-19 en proyectos de Asociación Público Privada.

Las compensaciones monetarias señaladas no se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2°.

Los saldos no utilizados de los recursos autorizados en el presente numeral son devueltos a la Cuenta Principal del Tesoro Público, conforme lo establece la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

#### **Artículo 4.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 079-2020.**

Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto de Urgencia N° 079-2020, conforme se detalla a continuación:

#### **"Quinta.- Contratos de Autorización de los Corredores Complementarios**

Incorpórese dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia a los Contratos de Autorización enmarcados en el literal g) del numeral 7.2 del artículo 7° del Anexo I de la Ordenanza N° 1769 de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el otorgamiento del subsidio económico monetario en favor de las personas naturales y/o jurídicas y/o propietarios de vehículo, que cuenten con título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Esta medida se financia con cargo a los recursos autorizados a favor de la ATU, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1909103-1

## **DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**Disponen que en toda documentación oficial, campañas de comunicación y otras actividades que lleve a cabo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se utilice el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 296-2020-MIDAGRI**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 11-2020-MINAGRI-SG-OCOIM de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, dispone que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0304-2013-MINAGRI, se oficializa el logotipo e isotipo del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a ser utilizados en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el literal b) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, establece que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional tiene como función dirigir y supervisar las estrategias para posicionar y fortalecer la imagen del Ministerio, sus programas, proyectos especiales, y sus organismos públicos adscritos, en la opinión pública, a través de los medios de comunicación y del Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, con el Informe de Visto, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional concluye en que, atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego requiere aprobar un nuevo logotipo, que permita su identificación y posicionamiento gráfico institucional, así como utilizar el Gran Sello del Estado, y la nueva denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, corresponde derogar la Resolución Ministerial N° 0020-2017-MINAGRI, que aprueba el marco regulatorio que contiene las disposiciones sobre la materia;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que en toda documentación oficial, campañas de comunicación y otras actividades que lleve a cabo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se utilice el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0020-2017-MINAGRI.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de su publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1908899-1